

PUBLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 14/2020, DE 14 DE ABRIL, POR EL QUE SE EXTIENDE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN E INGRESO DE DETERMINADAS DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

El Gobierno ha aprobado un nuevo Real Decreto-ley por el que se suspende el plazo para presentar y pagar las declaraciones y autoliquidaciones que deban presentar aquellos obligados tributarios con cifra de facturación no superior a 600.000 euros hasta el mes de mayo.

A. Contexto en el que se dicta el RDL 14/2020

En las últimas semanas el Gobierno ha venido dictando una serie de disposiciones, principalmente reales decretos-leyes, por las que se adoptaban una serie de medidas en el ámbito fiscal. Hasta este momento, y de manera muy resumida, las medidas aprobadas se referían a:

- (i) la posibilidad de que aquellos contribuyentes con un volumen de operaciones en el año 2019 no superior a 6.010.121,04 euros pudieran solicitar un aplazamiento de hasta seis meses de la deuda tributaria y aduanera, sin devengo de intereses de demora durante los tres primeros meses, hasta un importe conjunto de 30.000 euros (artículo 14 del RDL 7/2020 y 52 del RDL 11/2020). Al amparo de esta disposición se posibilitaba el aplazamiento de determinadas deudas que normalmente no pueden ser objeto de aplazamiento, como es el caso del IVA, las retenciones a cuenta del IRPF y los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades;
- (ii) la adopción de medidas destinadas a agilizar determinados trámites aduaneros (artículo 32 del RDL 8/2020);
- (iii) la suspensión de los plazos en el ámbito tributario hasta el 30 de abril o 20 de mayo, a excepción de lo relativo a la presentación y pago de declaraciones y autoliquidaciones, aplicable inicialmente desde el 18 de marzo (artículo 33 del RDL 8/2020), si bien posteriormente en virtud de la Disposición Adicional Novena, apartado 1, del RDL 11/2020 estos efectos se retrotrajeron al 14 de marzo en línea con la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020, que había generado especial confusión.

Por lo que respecta al plazo para la interposición de recursos o reclamaciones el mismo se modificó mediante el citado RDL 11/2020 a los efectos de que su duración fuera de un mes a contar desde el 30 de abril (Disposición Adicional Octava, apartado 2);

- (iv) la suspensión de los plazos de ingreso de las deudas liquidadas por la Administración tributaria hasta el 30 de abril o el 20 de mayo, en los mismos términos que la suspensión de plazos antes reseñada (artículo 33 del RDL 8/2020).

Debe señalarse que lo dispuesto en el artículo 33 del citado RDL 8/2020 fue posteriormente ampliado al ámbito autonómico y local mediante la Disposición Adicional Novena del RDL 11/2020;

- (v) el no cómputo del plazo comprendido entre el 14 de marzo y el 30 de abril a los efectos de la prescripción y la caducidad de acciones y derechos en el ámbito tributario (Disposición Adicional Novena, apartado 2, del RDL 11/2020); y
- (vi) la exención de tributación en el ITP-AJD de determinadas escrituras públicas de novación de préstamos y créditos hipotecarios referentes a la moratoria de deuda hipotecaria contemplada en los artículos 7 a 16 del RDL 8/2020 (Disposición Final Primera del RDL 8/2020, posteriormente modificada por el RDL 11/2020).

Para mayor detalle y profundidad, nos remitimos a la [Nota Informativa Especial COVID-19 \(Nº 13\): Medidas de carácter tributario aprobadas a raíz del COVID-19](#), donde además se da cuenta de aquellas cuestiones que consideramos que no quedan plenamente resueltas en lo que a cuestiones procedimentales se refiere.

B. Contenido de las medidas adoptadas mediante el RDL 14/2020

Como se puede comprobar, hasta el momento el Gobierno no había dictado medidas que vinieran a aplazar de forma más o menos generalizada la obligación de presentación y pago de declaraciones y autoliquidaciones. Es en este sentido en el que viene a dictarse el RDL 14/2020 adoptado en la reunión del Consejo de Ministros de ayer, 14 de abril, y cuya entrada en vigor se ha producido hoy mismo, día 15 de abril.

De acuerdo con su artículo único, en el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, los obligados tributarios con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019 verán extendido hasta el 20 de mayo el plazo de presentación y pago de aquellas declaraciones y autoliquidaciones cuyo vencimiento original se produjera entre el 15 de abril y el 20 de mayo de 2020. La extensión del plazo será hasta el 15 de mayo para el caso de autoliquidaciones con resultado a ingresar cuyo pago los obligados pretendan domiciliar.

Esta extensión también será aplicable a las Administraciones públicas cuyo presupuesto anual aprobado no exceda de 600.000 euros.

En cambio, no podrán aplicar esta medida aquellos obligados que formen parte (i) de un grupo de consolidación en el Impuesto sobre Sociedades con independencia de su importe neto de la cifra de negocio, o (ii) de un grupo de entidades del IVA, igualmente con independencia de su volumen de operaciones.

Toda vez que el RDL 14/2020 no hace referencia a los grupos mercantiles del artículo 42 del Código de Comercio, cabe concluir, al igual que en relación a los aplazamientos previstos en el RDL 7/2020, que podrán beneficiarse de esta medida aquellas sociedades incluidas en un grupo mercantil pero no incluidas en un grupo de consolidación del Impuesto sobre Sociedades o del IVA, siempre que su volumen de operaciones no sea superior al límite de 600.000 euros antes señalado.

En consecuencia, y a la vista de lo anterior, esta moratoria afecta a las siguientes declaraciones y autoliquidaciones: los pagos fraccionados del IRPF (modelo 130) y del Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de No Residentes de contribuyentes con establecimiento permanente (modelo 202), las retenciones e ingresos a cuenta del primer trimestre (modelos 111, 115 y 216, entre otros), la declaración del IRNR para contribuyentes no residentes sin establecimiento permanente (modelo 210), la declaración del IVA del primer trimestre (modelo 303), y la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349), entre otros. Estas declaraciones y autoliquidaciones podrán presentarse hasta el 20 de mayo o el 15 de mayo (si su importe se domicilia).

Las declaraciones aduaneras quedan expresamente excluidas de esta medida de acuerdo con el apartado 2 del artículo único del RDL 14/2020.

Cabe señalar que, a pesar del silencio del RDL 14/2020 a este respecto, la Administración tributaria debería actuar de acuerdo con lo señalado en la nota de prensa del Consejo de Ministros en que se aprobó este RDL y aquellas autoliquidaciones ya presentadas a esta fecha con orden de domiciliación no serán cargadas en la cuenta bancaria del obligado tributario hasta el 15 de mayo. No correrán la misma suerte aquellos obligados tributarios que hubieran presentado ya sus autoliquidaciones con adeudo inmediato en cuenta.

Si bien debe celebrarse la adopción de esta medida, cabe preguntarse si la misma será eficaz (únicamente se pospone un mes el pago) y si la misma es suficiente a los efectos de revitalizar la economía, especialmente en comparación con las medidas adoptadas por otras jurisdicciones de nuestro entorno. Vistos los límites cuantitativos, consideramos que la medida va dirigida a paliar la dificultad organizativa de estos “pequeños contribuyentes” –en línea con lo señalado en la exposición de motivos de la norma–, más que a aliviar su situación económico-financiera.

Esta Nota Jurídica ha sido elaborada por Clara Jiménez y José Suárez, socios de la práctica de Fiscal.

La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado 15 de abril de 2020 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información,
pueden ponerse en contacto con:

Clara Jiménez

Socia de Fiscal

cjimenez@perezllorca.com

T: +34 91 423 20 89

José Suarez

Socio de Fiscal

jsuarez@perezllorca.com

T: +34 91 423 67 41